

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >
Fuera de la Capital:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 >
Por seis meses.	12'50 >
Por un año.	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea	
Por 10 días seguidos.	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Mayo).

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Mariano Arrasaba, Presidente de la Asociación de Viticultores Navarros, en la que expone las dilaciones que sufren los expedientes sobre adulteración de vinos, entre otras causas, por remitirse dichos expedientes á informe de las Juntas de Sanidad y Consejos provinciales de Fomento, apoyándose para ello en el artículo 18 del Reglamento del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, disposición que está, según manifiestan, derogada por diferentes Reales órdenes y por la Ley de 27 de Julio de 1895, solicitando que por este Centro se den á los Gobernadores diversas instrucciones que proponen para la más pronta y eficaz tramitación de los expedientes de adulteración de vinos:

Visto lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1895 y Real decreto de 22 de Diciembre de 1908:

Considerando que siendo muchas las disposiciones dictadas para prevenir y castigar las adulteraciones de vinos, y habiéndose recientemente recordado por Reales órdenes circulares de 23 de Enero del año último á los Go-

bernadores las más principales, encareciéndoles su cumplimiento, es innecesario adoptar nuevas prescripciones sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, y con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer se desestime, en cuanto al extremo mencionado, lo solicitado, y que se acceda á los demás interesados por la Asociación de Viticultores Navarros recomendando á los Gobernadores civiles la mayor celeridad posible en el despacho de los expedientes sobre adulteración de vinos, para lo cual deberán á la presentación del certificado de análisis del que resulte contravención á las prescripciones sobre el particular, dar á dichos expedientes, sin intervención de Juntas ni Consejos, la tramitación que previene el Real decreto citado de 22 de Diciembre de 1908, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1895.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

(Gaceta del 20 de Mayo).

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
LAGUNILLA

1074

Extracto y copia de los acuerdos celebrados por la Junta municipal de esta villa, durante el segundo trimestre del año de 1914, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con el artículo 110 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día
1.º de Mayo de 1914

Se practicó y aprobó la liqui-

dación al Recaudador Depositario D. Segundo Sáenz González, correspondiente á los años 1909, 1910, 1911 y 1912, con un cargo total de 45.204'49 pesetas; una Data de 34.518'98, y un alcance en créditos pendientes de cobro y metálico, de 10.685'51 pesetas; acordando reclamar dichas sumas, ó caso negativo, nombrar un Agente ejecutivo que proceda contra el mismo.

Sesión extraordinaria de la Junta municipal

«En la villa de Lagunilla, á once de Mayo de mil novecientos catorce; constituidos en la Sala Consistorial los señores del margen, componentes del Ayuntamiento, vocales de la Junta municipal y mayores contribuyentes, previa convocatoria en el tiempo y forma que previene la Ley.

Acto seguido, el Sr. Presidente manifestó á la Corporación, que conforme indicaba la convocatoria, el objeto de la presente era el de practicar las gestiones, en vista de la necesidad de colocar un reloj, por la inutilidad del existente, no pudiendo prescindir de él, por ser la base para la debida distribución de aguas en los diferentes regadíos de la localidad, y de este modo evitar al vecindario los consiguientes trastornos y disgustos que había de ocasionar.

Que á tal objeto y careciendo el Municipio de fondos, había reunido á los mayores contribuyentes, para el adelanto del primer plazo, previo reconocimiento de la deuda para el año próximo, con un interés módico, para no lesionar los intereses del Municipio; habiendo hecho proposiciones bajo el interés del 7 por 100, por D. Lorenzo Soto; pero teniendo en cuenta que solamente puede admitirse é imponer cantidades sin exceder su interés del 5 por 100, lo ponía en conocimiento de la reunión, para que acordase lo más conveniente y acordado.

Enterada la Corporación y manifestado á todos y cada uno de los presentes si querían hacer proposiciones, hizo uso de la palabra el contribuyente D. Silvestre Soto Oliván, manifestando que no tiene inconveniente el anticipar dicha suma, al interés propuesto por el Sr. Presidente, siempre que se le garantice su cobro, á partir de un año al de la fecha de entrega, previo reconocimiento legal de dicho crédito por el Ayuntamiento y Junta municipal.

En vista de esta manifestación y no habiendo ningún otro contribuyente que hiciese proposición más ventajosa, fué aceptada la de D. Silvestre Soto por unanimidad; acordando garantizar dicha entrega con las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento y Junta, declaran carga municipal y obligatoria, la suma de ochocientos diez y seis pesetas, que como capital adelanta el Sr. Soto, y libre de todo gasto y descuento á petición suya; siendo por cuenta del Municipio los que á su pago haya que verificar, además del cinco por ciento de interés.

2.ª Se declara deuda preferente y de indiferible pago, la suma antedicha con sus intereses, declarando su reconocimiento legal á favor del dicho D. Silvestre Soto Oliván, sin más documento al mismo, que copia certificada de este acuerdo, para su garantía y seguridad.

Acordando por último, que en el capítulo 9.º del presupuesto se consigne esta cantidad al tiempo de su formación para el año de 1915, con expresa mención de las anteriores condiciones.

En este estado, le prestan su aprobación por completa unanimidad, firmando los Sres. Concejales, vocales de la Junta y contribuyentes presentes al acto, de todo lo cual, como Secretario, certifico.—Siguen las firmas de diecinueve asistentes á dicho acto.»

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expiden las presentes extracto y copia, cumpliendo lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 110 de

la ley Municipal, en Lagunilla á diecisiete de Mayo de mil novecientos quince.—José Ruiz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Eleuterio Ruiz.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1915

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento. . .	2641 87	» »	» »	2641 87
2.º	Policía de seguridad. . .	927 06	» »	250 »	1177 06
3.º	Policía urbana y rural. . .	2618 42	» »	» »	2618 42
4.º	Instrucción pública. . .	254 68	» »	» »	254 68
5.º	Beneficencia. . .	1435 41	» »	» »	1435 41
6.º	Obras públicas. . .	800 »	» »	» »	800 »
7.º	Corrección pública. . .	175 »	» »	» »	175 »
8.º	Montes. . .	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas. . .	5557 60	» »	» »	5557 60
10.	Obras de nueva construcción. . .	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos. . .	» »	» »	» »	» »
	TOTAL. . .	14410 04	» »	250 »	14660 04

Haro, 8 de Mayo de 1915.—El Contador, Silverio Pardo.—Visto bueno: El Alcalde interino, Benito Ezquerria.

Aprobada en sesión de 14 de Mayo de 1915.—El Secretario, Félix Arbaiza.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

1071

El Sr. D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Logroño y su partido, ha acordado por providencia de hoy, en sumario sobre supuesto delito de usurpación de marcas de fábrica, se cite al vecino que fué de esta ciudad Maximino Ochagavía, que tuvo Litografía en la calle de Vara de Rey, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que, terminado dicho plazo sin verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente y firmo en Logroño

á diecinueve de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Pablo Apellániz.

1073

Don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez de primera instancia interino del partido de Haro.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual á las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el sorteo de contribuyentes que han de formar parte de la Junta de partido á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Haro á veinte de Mayo de mil novecientos quince.—Luis Felipe Gómez.—Ante mí, Eloy Martínez.

1051

Don Angel de Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que por D. José María Figner del Valle, se ha incoado expediente para inscribir

el dominio del terreno y cauce de riego que se describe, á nombre de su esposa Doña Julia Gómez Castiella.

«Terreno cauce de riego de diez metros de ancho en toda su longitud á partir desde el término La Nava, jurisdicción de Pradejón, y punto de arranque donde parten diversas canales particulares anejas para las fincas de los regantes de Pradejón, de diez kilómetros de largo, formando una curva de segundo grado en espiral hasta el término La Nava, jurisdicción del Villar de Arnedo, donde tiene su punto de reunión con el cauce principal del pantano de riego, en término de Santa María ó Valsilla-baja, término de Quel, propiedad de D. Antolín Martínez de la Cuadra. Dicho cauce y terreno corre los términos de La Nava, Hoyo Bustal, Estanquillas, Hoyo Celedón y Almenar, jurisdicción de Pradejón, donde se encuentra el punto principal de arranque ya manifestado y los del Villar de Arnedo, La Nava y jurisdicción de Arnedo. Por el centro va el canal de riego y á un lado y á otro del mismo paralelo al cauce y con igualdad por estar situado en medio, la faja de terreno con los diez metros indicados, cinco á cada lado de la línea central del canal.

En su punto de partida, linda en dirección Norte, con los puntos de confluencia de aquellos diversos canales que de él parten para el regadío de Pradejón; en su terminación ó por el Sur, linda con el canal general que parte del pantano dentro del término La Nava y á cada uno de los lados ó sea Este y Oeste en toda su longitud, tierras de diversos propietarios de Pradejón y Villar de Arnedo.»

Según lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca á los que pueda perjudicar dicha inscripción, para que en mencionado expediente puedan alegar su derecho, dentro de ciento ochenta días, publicándose al efecto este edicto por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calahorra á ocho de Mayo de mil novecientos quince.—Angel de Gorostidi.—Por su orden, Elías González.

2-3

JUZGADOS MILITARES

Regimiento Dragones de Numancia

1075

Filiación del recluta Florencio del Pueyo Jiménez, hijo de Zacarías y de Eleuteria, natural de Cabezón de Cameros, provincia de Logroño, vecindado en Ca-

bezón de Cameros, Juzgado de primera instancia de Torrecilla, provincia de Logroño, Capitanía general de Aragón, nació en 23 de Febrero de 1893, de oficio comerciante, edad 22 años, su religión C. A. R., acreditó saber leer y escribir. Entró á servir en 1.º de Agosto de 1914, soldado en la Caja de Logroño.

Barcelona, 19 de Mayo de 1915.—Es copia.—El Secretario, Enrique Cleries.—V.º B.º: El Comandante Juez instructor, Sáez.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1072

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cuatro de Junio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 20 de Mayo de 1915.—El Oficial del Detall, Rafael Cerdón.

* *

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño